

### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

( Fecha )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000162 el 31 de octubre de 2023

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en los literales b y c del artículo 623, artículos 631-2 y 631-3 y 633 del Estatuto Tributario.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000162 el 31 de octubre de 2023, estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria, el contenido, las características técnicas, los plazos para su presentación y los anexos técnicos, para el cumplimiento de la obligación por el año gravable 2024 y siguientes.

Que la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024 modificó y adicionó parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, para el cumplimiento de la obligación por el año gravable 2024 y siguientes.

Que el literal b) del artículo 623 del Estatuto Tributario, dispone: "b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de crédito (...)".

Que el literal c) del artículo 623 del Estatuto Tributario, dispone: "c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito".

Que el inciso 1 del artículo 631-2 del Estatuto Tributario, dispone: "Los valores y datos, de que tratan los artículos 623, 623-2 (sic), 628, 629, 629-1 y 631 del Estatuto Tributario, así como los plazos y los obligados a suministrar la información allí contemplada, serán determinados mediante Resolución expedida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información."

Que el artículo 631-3 del Estatuto Tributario, dispone: "El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.", en tal sentido se han incorporado nuevas obligaciones o ampliado el contenido de la solicitud de información a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, (...)"

Que el artículo 633 del Estatuto Tributario, dispone: "Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Dirección General de Impuestos Nacionales prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse."

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000162 el 31 de octubre de 2023"

Que el artículo 6 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, dispone: "Artículo 6. INFORMACIÓN DE CONSUMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O TARJETAS DÉBITO. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 623, los artículos 631-2 y 631-3 del Estatuto Tributario, deberán informar el valor de las adquisiciones, consumos o gastos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito cuando el valor anual acumulado de los consumos por tarjetahabiente sean superiores a veinte y cuatro (24) Unidades de Valor Tributario – UVT (del año gravable a reportar), aunque al discriminar por tarjeta los valores a reportar sean menores, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1023 versión 7, con indicación de la siguiente información:

- 1. Clase de tarjeta crédito o débito
- 2. Tipo de documento del tarjetahabiente
- 3. Número de identificación del tarjetahabiente
- 4. Apellidos y nombres o razón social del tarjetahabiente
- 5. Dirección, departamento y municipio del tarjetahabiente
- 6. Buzón, correo o dirección electrónicas del tarjetahabiente
- 7. Valor de las adquisiciones, consumos o gastos con tarjeta de crédito o débito
- 8. Valor del impuesto sobre las ventas -IVA
- 9. Valor del impuesto nacional al consumo -INC
- 10. Número tarjeta crédito o débito
- 11. Tipo de documento del vendedor
- 12. Número de identificación del vendedor
- 13. Apellidos y nombres o razón social del vendedor, (...)"

Que el artículo 7 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, dispone: "Artículo 7. INFORMACIÓN DE VENTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán informar, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 623 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, los apellidos y nombres o razón social, la identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios con tarjeta de crédito, que en general hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando la cuantía sea superior a veinte y cuatro (24) Unidades de Valor Tributario – UVT (del año gravable a reportar) con indicación del valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios efectuados durante el año y el valor del impuesto sobre las ventas, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1024 Versión 6.

Parágrafo. Cuando la información a suministrar por este artículo se encuentre contenida en el artículo 6 de la presente Resolución, no habrá lugar a reportarla en el formato 1024."

Que el artículo 65 de la Resolución 162 del 31 de octubre de 2023, modificado por artículo 10 de la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024, estableció los plazos para la presentación de la información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el artículo 2 de la Resolución 0000188 del 30 de octubre de 2024 dispone: "Artículo 2. Adicionar el parágrafo 3 al artículo 6 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 6 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

"Parágrafo 3. Cuando no sea posible identificar al vendedor por ningún medio, la información correspondiente a los vendedores deberá diligenciarse así: Tipo de documento del vendedor 43; Número de identificación del vendedor 88888888; Razón social del vendedor "vendedor desconocido".

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000162 el 31 de octubre de 2023"

\_\_\_\_\_\_

Que el artículo 11 de la Resolución 0000188 del 30 de octubre de 2024 modificó el contenido de las especificaciones técnicas de algunos formatos contenidos en artículo 66 de la Resolución 000162 del 31 de octubre del 2023 entre ellos el Formato 1023 versión 7.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha recibido solicitudes formales y reiteradas por parte de entidades financieras agremiadas a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – Asobancaria, en las cuales manifiestan que las modificaciones introducidas mediante la Resolución 162 de 2023, modificada por la Resolución 188 de 2024, han incrementado de manera significativa el volumen y nivel de detalle de la información requerida en los formatos 1023 versión 7 y 1024 versión 6.

Que dicha situación ha generado dificultades operativas, técnicas y logísticas para la recopilación y procesamiento de la información por parte de las entidades responsables del reporte, particularmente en lo relacionado con la inclusión de nuevos campos de identificación de los vendedores y la incorporación de información relativa a tarjetas débito, lo cual ha conllevado a un crecimiento exponencial en el número de registros a reportar, pasando en algunos casos de 500 archivos XML a más de 20.000 archivos XML por el año gravable 2024.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en aras de propender y fortalecer el deber en la presentación de información por parte de los obligados y, así mismo, para poder efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir las funciones de su competencia, debe armonizar los cronogramas relacionados con la recepción, procesamiento, consolidación, pruebas, cruces, programas, campañas y publicación de la información tributaria del año gravable 2024.

Que por las razones expuestas anteriormente y con el fin en aras de propender y fortalecer el deber de la presentación oportuna de la información, se modifican los plazos de presentación de la información tributaria del año gravable 2024 para las entidades obligadas a reportar de consumos con tarjetas de crédito y/o tarjetas débito, Formato 1023 versión 7, e información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito, formato 1024 Versión 6.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.** ADICIONAR UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 000162 DEL 31 DE OCUBRE DE 2023. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 65 de la Resolución 0000162 del 31 de octubre de 2023, modificado por la Resolución 0000188 del 30 de octubre de 2024, así:

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán reportar la información contenida en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0000162 del 31 de octubre de 2023 de acuerdo con las especificaciones técnicas de los formatos 1023 versión 7 y 1024 versión 6 correspondiente al año gravable 2024, a más tardar en las siguientes fechas:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000162 el 31 de octubre de 2023"

\_\_\_\_\_\_

#### **GRANDES CONTRIBUYENTES:**

| Último Dígito | Fecha               |
|---------------|---------------------|
| 1             | 28 de mayo de 2025  |
| 2             | 03 de junio de 2025 |
| 3             | 04 de junio de 2025 |
| 4             | 05 de junio de 2025 |
| 5             | 06 de junio de 2025 |
| 6             | 09 de junio de 2025 |
| 7             | 10 de junio de 2025 |
| 8             | 11 de junio de 2025 |
| 9             | 12 de junio de 2025 |
| 0             | 13 de junio de 2025 |

Las demás entidades calificadas como personas jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos establecidos de acuerdo con el artículo 65 de Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, modificado por el artículo 10 de la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024.

**Artículo 2. PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes abril del 2025

## LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA

Director General (E)

Proyectó: Mesa de Trabajo de Información Tributaria

Revisó: Ángela Dabis Cruz Lasso, Subdirectora de Análisis de Riesgo y Programas Aprobó: David Gustavo Suarez Castellanos, Director de Gestión Estratégica y de Analítica

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica Julian David Medina Herrera, Director de Gestión de Innovación y Tecnología



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

**VERSIÓN 4** 

| Dirección de Gestión que promueve el proyecto | Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica                                       |  |
|---|---|--|
| Fecha (dd/mm/aa):                             | 2025/04/21  |  |
| Proyecto de Decreto/Resolución:               | Por la cual se modifica parcialmente la Resoluci<br>000162 del 31 de octubre de 2023. |  |

- ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, modificada y adicionada por la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024, establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

El artículo 6 de la Resolución 000162 de 31 de octubre de 2023 indica que los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben reportar la información de consumos con tarjeta de crédito y/o tarjetas débito de acuerdo con las especificaciones técnicas del formato 1023 versión 7.

El artículo 7 de la Resolución 000162 de 31 de octubre de 2023 indica que los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben reportar información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito de acuerdo con las especificaciones técnicas del formato 1024 versión 6.

Mediante comunicación enviada por Asobancaria el día 11 de abril de 2025, manifestaron: "En nombre de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, y sus entidades agremiadas, de manera respetuosa le solicitamos una ampliación razonable de los plazos para suministrar la información tributaria del año gravable 2024 relativa al artículo 6 (Información de consumos con Tarjetas de Crédito y/o Tarjetas Débito – Formato 1023) y artículo 7 (Información de ventas a través del sistema de Tarjetas de Crédito – Formato 1024) de la Resolución 162 de 2023, modificada por la Resolución 188 de 2024. Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos y adhesiones que se realizaron mediante la Resolución 162 de 2023 a la información que debe ser suministrada por parte de las entidades financieras han implicado dificultades operativas y técnicas para la recopilación de la misma (por ejemplo, respecto del reporte de apellidos y nombres o razón social del vendedor, su tipo de documento y número de identificación), así como un aumento significativo de los formatos que deben ser remitidos a la DIAN, lo cual ha generado mayores esfuerzos de capital humano, operativo y técnico por parte de las entidades para poder cumplir con el envío de la información solicitada por parte de la Administración.

Frente al aumento de los formatos a remitir, es pertinente mencionar que, para algunas entidades, en el caso del artículo 6 (Formato 1023), ha implicado pasar de reportar 500 formatos del año gravable 2023 a tener que remitir 20.000 formatos del año gravable 2024, lo que representa un aumento de la información a suministrar en más de un 3.000%, por lo que la ampliación de los plazos previstos en el artículo 65 de la Resolución 162 de 2023, modificada por la Resolución 188 de 2024, es indispensable para lograr un oportuno cumplimiento del suministro de información específicamente para los Formatos 1023 y 1024, y el cual proponemos no sea menor a dos meses. Al respecto, vale la pena recordar que los plazos para suministrar la información señalada inician, dependiendo del NIT de las entidades, a partir del 25 de abril de 2025 hasta el 13 de mayo de 2025."



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

**VERSIÓN 4** 

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en aras de propender y fortalecer el deber de la presentación de información por parte de los obligados y, así mismo, para poder efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir las funciones de su competencia, debe armonizar los cronogramas relacionados con la recepción, procesamiento, consolidación, pruebas, cruces, programas, campañas y publicación de la información tributaria del año gravable 2024.

En virtud de los principios de la Función Pública de eficacia, celeridad y economía, que son los pilares constitucionales de la Administración Pública, en concordancia con el inciso segundo del numeral 4.1, artículo 32 de la Resolución 091 de 2021 el cual reza literal lo siguiente: "Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de reglamentación se podrá hacer por un término inferior al previsto, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifiquen las razones en el oficio remisorio del Área Proyectora. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la reglamentación, atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema reglamentado. Así las cosas, se otorga el término de dos días calendario como el término de publicación del proyecto de resolución que modifica parcialmente la Resolución número 000162 del 31 de octubre de 2023, en tanto se requiere dar celeridad al asunto para no afectar el cronograma institucional en relación con la Información Exógena Tributaria y todas las acciones posteriores a la presentación por parte de las entidades bancarias y las demás vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás actores de la tributación colombiana.

#### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución va dirigida a los siguientes grupos poblacionales:

1.Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia obligados a reportar información de consumos con tarjeta de crédito y/o tarjetas débito e información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito.

#### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en los literales b y c del artículo 623, artículos 631-2 y 631-3 y 633 del Estatuto Tributario.

- 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada
  - Las disposiciones mediante la cual se solicita la información se encuentran vigentes.
- 3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

**VERSIÓN 4** 

Adiciona a la Resolución 000162 del 2023, modificada y adicionada por la Resolución 000188 del 30 de octubre de 2024, correspondiente a Información Exógena Tributaria año Gravable 2024 y siguientes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

Las disposiciones que soportan la presente resolución se encuentran vigentes.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

El presente proyecto no genera impacto económico dado que la solicitud de información que se plasma en la resolución obedece a la modificatoria de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, y rige para el reporte de información del año gravable 2025 y siguientes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario.

- 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN El proyecto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación.
- 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Ninguno

## 8. SEGURIDAD JURÍDICA

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en aras de propender y fortalecer la tarea de presentación de información por parte de los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, únicas entidades obligadas a reportar información de consumos con tarjeta de crédito y/o tarjetas débito e información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito. Entendiendo que es un deber de las entidades bancarias y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el reportar la información solicitada en los formatos 1023 y 1024 establecidos en la Resolución número 000162 del 31 de octubre de 2023 ante la DIAN, y que ese deber exige tener el conocimiento y las habilidades para realizarlo, no es eximente de responsabilidad el desconocimiento de las normas para no hacerlo en debida forma y con los parámetros establecidos en la Resolución número 000162 del 31 de octubre de 2023. Por excepción a la norma se realiza la modificación a la Resolución número 000162 del 31 de octubre de 2023, en las fechas en los plazos en la presentación de la información exógena por una única vez,



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

**VERSIÓN 4** 

|   | para contar con dicha información para el cumplimiento de sus funciones de control y compromisos institucionales que no afecten los cronogramas de procesamiento y disponibilidad de la información y efectuar los estudios y cruces de información tributaria del |
|---|--|
|   | año gravable 2024.   |
| Ç | 9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA<br>PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015   |
|   | SiX NO   |
| 1 | 10.CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA<br>PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN  |

## Ninguno

Fecha de inicio 22 de abril de 2025 Fecha de finalización 23 de abril de 2025

Enlace donde estuvo la consulta pública:

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto Portal Web DIAN (www.dian.gov.co), de la siguiente manera:

- Portal Web
  - o Menú

11. Publicidad.

- Normatividad
  - Proyectos de normas

Comentarios recibidos a través del correo electrónico: analisis@dian.gov.co.

| ANEXOS:  |            |  |  |
|--|------------|--|--|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  | SI NONA_X_ |  |  |
| Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: |            |  |  |
| Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)   | SI NONA_X_ |  |  |
| Informe de observaciones y respuestas  | SI NONA    |  |  |



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

| Concepto de Abogacía de la Competencia de la<br>Superintendencia de Industria y Comercio   | SI NONA_X_ |
|--|------------|
| Concepto de aprobación nuevos trámites del<br>Departamento Administrativo de la Función<br>Pública   | SINONA_X_  |
| Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)  Certificado de viabilidad técnica en trámite. | SI_X_ NONA |
| Visto bueno de la Dirección de Gestión<br>Corporativa  | SINONA_X_  |
| Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información  | SINONA_X_  |
| Otros anexos.  | SI NONA_X_ |

| Proyectó: | Mesa de Trabajo de Información    | Dirección de Gestión Estratégica   |
|-----------|-----------------------------------|------------------------------------|
|           | Exógena Tributaria                | de y Analítica                     |
| Revisó:   | David Gustavo Suarez              | Director de Gestión de Estratégica |
|           | Castellanos                       | Analítica                          |
| Aprobó:   | Gustavo Alfredo Peralta Figueredo | Director de Gestión Jurídica       |